

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2021-00467-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que precede. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**

Secretario

## **AUTO S**

### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que rechaza la demanda, el despacho dispone:

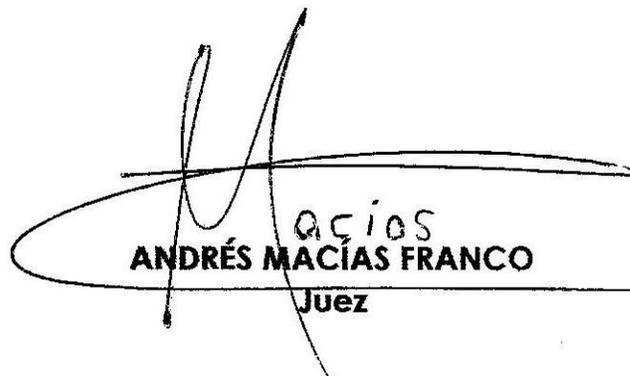
1. **NO REPONER** el auto de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se rechazó la demanda, toda vez que las razones que llevaron al Despacho a tomar tal decisión no han variado desde la fecha del referido proveído.

Se itera al procurador judicial de la parte demandante que del escrito primigenio, ni de la subsanación ni del recurso interpuesto, es posible observar que la documental que alude ser poderes, cuenten ya sea con la presentación personal determinada en el artículo 74 del CGP o que los mismos hayan sido conferidos por mensaje de datos.

En este último sentido se advierte que el Decreto 806 de 2020 exigía que el poder fuera conferido por mensaje de datos, y en esa medida debió acreditar que cada uno de los poderes hubiesen sido otorgados conforme la normatividad vigente, y para el presente caso que el mensaje de datos provenga de cada uno de los poderdantes, remitido desde sus respectivas direcciones electrónicas al profesional del derecho que los representará y que en dicho mensaje se encuentre contenido el poder.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 65 del CPTSS, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia del cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022), en la cual se rechaza la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MACÍAS**  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez